



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0341 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D

Ayacucho, **13 MAY 2022**

VISTO: El Documento N° 3416244 y Expediente N° 2704819-2022, del Procedimiento Administrativo de Saneamiento Físico Legal de Predio Rústico y el **INFORME LEGAL N° 034-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/ZQH-AL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 5° de la norma acotada, establece que es misión de los Gobiernos Regionales de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo prescribe la precitada Ley;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores de gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, luego por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, (cuando el PETT fue absorbida por COFOPRI), para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; sin embargo, esta competencia posteriormente fue transferida a los Gobiernos Regionales, con el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, publicada el 15/05/2010, transfiriéndose la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, referido a la formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31/12/2004, en concordancia con el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, Decreto Supremo N° 067-2011-EF y el marco del proceso de descentralización, promover, gestionar y administrar los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, transferencia que quedó concluida con la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, del 13/05/2011, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR del 15/06/2011; asimismo cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA fue





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0341 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D

derogado el 26 de marzo del año 2021 mediante la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Ley 31145; es bajo este marco normativo actualmente se conllevará el saneamiento físico legal de propiedad agraria;

Que, la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho dentro de sus competencias y funciones conferidas y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, de fecha 22-12-2020, se decretó la aprobación del TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en ese sentido se ha realizado las distintas acciones de administración de manera preclusiva con fines de saneamiento físico legal del predio rural denominado "**ACCALLIYOCC**", signado con la **Unidad Catastral N° 80458**, ubicado en el sector **SAN LUCAS**, jurisdicción del distrito de Acos Vinchos, Provincia de **HUAMANGA**, a favor de **SILVERIO AYME QUISPE** y **CELSA PAREDES DE AYME** donde se ha determinado la posesión directa, continua, pacífica y pública por más de cinco años, el cual ha quedado expedito para la formalización y/o titulación de predio rural a través del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio;

Que, ante la Anotación Preventiva correspondiente de la Oficina Registral de Ayacucho extendido la **Partida N° 11150923**, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 13-03-2020, se declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de **SILVERIO AYME QUISPE Y CELSA PAREDES DE AYME**, el predio rural denominado "**ACCALLIYOCC**", signado con **UU.CC. N° 80458**, de una **extensión superficial de 0.5527 Hás.**, ubicado en el sector San Lucas, del Distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga, consecuentemente se ha declarado consentida y firme mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0414-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 20 de setiembre del 2021;

Que, el numeral 16.2, del artículo 16, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece; "**El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha desde su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto**". En ese entender todos los actos administrativos emitidos por esta entidad relacionados al predio con **UU.CC. N° 80458**, sobre la declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva deben **MANTENERSE EFICAZ**, en mérito de la norma acotada;

Que, a la ocurrencia de ciertos hechos inesperados administrativamente la anotación preventiva ha caducado al plazo de uno (1) año de la vigencia del acto registral de Anotación Preventiva en ese entender la Oficina Registral de Ayacucho ha procedido a la tacha sustantiva de la **Partida N° 11150923**, en consecuencia al **caducar el Acto Registral se tacha la Anotación Preventiva**; en tal sentido con fecha 03-02-2022, esta sede administrativa ha remitido el **OFICIO N° 179-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA/DR**, a la Oficina Registral de Ayacucho para su Anotación preventiva del predio rural materia de prescripción adquisitiva de dominio, el cual sido anotado en la **Partida Nro. 11165232**, en la Oficina Registral de **AYACUCHO**,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0341 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 090-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0414-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 13-03-2020 y 20-09-2021 respectivamente, que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y se declaró consentida la primera resolución; sin embargo, en su contenido se tiene considerado el número de la Partida ya tachado y DICE: "... Partida N° 11150923", el mismo cuando lo correctó DEBE DECIR: "... Partida N° 11165232", debiendo quedar incólume en los demás extremos que contiene la resolución;

Que, el numeral 1) y 2) del artículo 212° del TUO – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, hace mención que, "los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original". Consecuentemente, estando debidamente acreditado la observación en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 13-03-2020 y la Directoral Regional Sectorial N° 0414-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 20-09-2021, emitido por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por lo que deviene procedente la corrección del mismo conforme corresponde;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el TUO – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho; Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, de fecha 22-12-2020, con la que se aprueba el TUPA de la DRA Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR, de fecha 14 de abril del 2021;

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EFICAZ todas las acciones de administración, así como la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 13-03-2020 y la Directoral Regional Sectorial N° 0414-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 20-09-2021, en relación al predio rústico signado con UU.CC. N° 80458;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0341 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR Y RECTIFICAR lo consignado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 13-03-2020 y la Directoral Regional Sectorial N° 0414-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 20-09-2021, emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, quedando incólume en lo demás que contiene, conforme al detalle siguiente:

En la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 13-03-2020 y la Directoral Regional Sectorial N° 0414-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 20-09-2021;

DICE:

"(...) Partida N° 11150923 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Partida N° 11165232 (...)"

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Oficina Zonal XIV de la Oficina Registral de Ayacucho, Sede Ayacucho, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL

